



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÜBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día uno de diciembre de dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado de oficio con base al INFORME DE EXAMEN ESPECIAL "SOBRE LA GESTIÓN DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS FONDOS PROPIOS" practicado al INSTITUTO NACIONAL DE OSICALA, Departamento de Morazán, durante el período comprendido del uno de julio de dos mil cuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; realizado por la Dirección de Auditoria Cuatro de esta Corte; en el cual aparecen relacionados según Nota de Antecedentes, los señores FREDIS BALMORE MENDOZA, Presidente del Consejo Directivo Escolar y Director; ROSA ÁNGELA PEREIRA MARTÍNEZ, Presidenta Suplente del Consejo Directivo Escolar y Sub-Directora y ELMER VICENTE PORTILLO, Ex Tesorero del Consejo Directivo Escolar, quienes actuaron en la Institución y período ya relacionado.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, el Licenciado NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ; no así los señores FREDIS BALMORE MENDOZA, ROSA ÁNGELA PEREIRA MARTÍNEZ Y ELMER VICENTE PORTILLO, no obstante estar legalmente emplazados.

LEIDOS LOS AUTOS, Y CONSIDERANDO:

- I-) Que con fecha seis de enero de dos mil diez, se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer la responsabilidad correspondiente a las personas actuantes, mandándose en el mismo auto notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 23 frente, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.
- II-) A folios 29 y 30 ambos frente y vuelto corre agregado el Auto y Oficio donde se ordena pedir aclaración sobre el Reparo Número Uno, a la Dirección de Auditoría Cuatro, concediéndole el plazo de ocho días hábiles para resolver tal diligencia; a folios 31 se agrega la aclaración hecha por parte del Licenciado José Isidro Cruz Argueta; por lo que de acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría Financiera, se dictó el Pliego de Reparos conteniendo Responsabilidad Administrativa y Patrimonial conforme al Artículo 54 y 55 de la Ley de la

Corte de Cuentas de la República; que consta del folio 31 al folio 34 ambos vuelto, que en lo conducente dice:""" REPARO UNO (Responsabilidad Patrimonial) El equipo de Auditores en el Examen efectuado a los Fondos del Instituto Nacional de Osicala, determinó un diferencia de \$1,093.41 que está comprendida del 1 de julio de 2006 al 31de diciembre del 2007 que se atribuye a la Administración del CDE del Instituto Nacional de Osicala, la cual se detalla así: \$86.76 al año 2006; \$364.33 al mes de diciembre de 2005 y el mes de enero 2006 cuya cantidad no fue remesada por el Ing. Enrique Antonio Martínez Pineda, quien fuera contratado según punto de acta del CDE; y la cantidad de \$642.32 corresponde al año del 2007.La causa de tal observación es la falta de supervisión y control por el Presidente o Director del Consejo Directivo Escolar del Centro Educativo. Lo cual trae como consecuencia e inadecuado uso o sustracción de los fondos del Centro Educativo en detrimentos de los recursos institucionales. Lo anterior infringe lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, del MINED en el Artículo 56; Reglamento de la Ley de la Carrera Docente Artículo 61 Atribuciones del Consejo y Artículo 63 Atribuciones del Tesorero, y como tal acredita Responsabilidad Patrimonial de conformidad con los artículos 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores Profesor FREDIS BALMORE MENDOZA, Presidente del Consejo Directivo Escolar (CDE) y Director Instituto Nacional de Osicala; Profesora ROSA ÁNGELA PEREIRA MARTÍNEZ, Presidente Suplente del Consejo Directivo Escolar (CDE) y Sub Directora del Instituto Nacional de Osicala; ELMER VICENTE PORTILLO, Ex Tesorero del Consejo Directivo Escolar (Padre de Familia); por la cantidad de MIL NOVENTA Y TRES DÓLARS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$1.093.41). REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa) El Equipo de Auditores, al efectuar evaluación de los controles relacionados con el manejo de los fondos propios colectados en concepto de matricula, mensualidades y otros ingresos, constataron que la función de colectar dichos fondos no quedó establecida en el contrato de trabajo por los servicios secretariales, ni consta en acta, que dichas responsabilidades le fueran asignadas a la secretaria, sin embargo realizaba las funciones de recolectar, remesar, controlar o registrar en libros y custodiar los ingresos, por lo cual desempeñaba funciones incompatibles. La deficiencia se debe a la falta de compensación de los objetivos del Sistema de Control Interno para la consecución de los propósitos institucionales y al no apego en la aplicación de las Normas técnicas de Control Interno para la salvaguarda y prevención de errores e irregularidades en la administración de los recursos del Instituto Nacional de Osicala, y al exceso de confianza depositada en la persona que manejó los valores en efectivo recaudados por el CDE. La cual trae como consecuencia la realización de acciones u omisiones que van en detrimento

DOR EV

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



y afectación de los recursos institucionales. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente; Artículo 2 del Manual de Normas técnicas de Control Interno Específicas MINED-CONCULTURA; Artículo 1432 del Código Civil; las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, del MINED en el Artículo 56; Reglamento de la Ley de la Carrera Docente Artículo 61 Atribuciones del Consejo y Artículo 63 Atribuciones del Tesorero, y como tal acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores Profesor FREDIS BALMORE MENDOZA, Presidente del Consejo Directivo Escolar (CDE) y Director Instituto Nacional de Osicala; Profesora ROSA ÁNGELA PEREIRA MARTÍNEZ, Presidente Suplente del Consejo Directivo Escolar (CDE) y Sub Directora del Instituto Nacional de Osicala; ELMER VICENTE PORTILLO, Ex Tesorero del Consejo Directivo Escolar (Padre de Familia). REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa) El Equipo de Auditores comprobó que los fondos percibidos no eran depositados dentro de las veinticuatro horas posteriores a su recepción, ya que las remesas incluían Fondos colectados y que correspondían de cinco a seis días; además no se establecieron controles alternos para evitar discrepancias significativas entre los registros y el efectivo al momento de su remesa a la cuenta de banco. La causa es originada por falta de supervisión por parte del CDE, sobre las actividades desarrolladas por la persona encargada de recolectar y remesar los fondos. Lo cual trae como consecuencia, la posibilidad de cometer errores e irregularidades en el manejo de los mismos. Lo anterior incumple lo dispuesto en el Artículo 56 de las Normas Técnicas de Control Interno del Ministerio de Educación; No.4-02.10 y 1-17 CONTROL, de las Normas técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República y como tal acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores Profesor FREDIS BALMORE MENDOZA, Presidente del Consejo Directivo Escolar (CDE) y Director Instituto Nacional de Osicala; Profesora ROSA ÁNGELA PEREIRA MARTÍNEZ, Presidente Suplente del Consejo Directivo Escolar (CDE) y Sub Directora del Instituto Nacional de Osicala; ELMER VICENTE PORTILLO, Ex Tesorero del Consejo Directivo Escolar (Padre de Familia). REPARO NÚMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa) En el Examen efectuado a los ingresos propios del Instituto, el Equipo de Auditores comprobó un faltante de 70 fórmulas de recibos de ingreso, los cuales son utilizados para registrar los ingresos percibidos, 64 fórmulas son del 2004 y en el 2005 son 6 fórmulas; más 4 anulados en original sin presentar el juego completo, los cuales se detallan así:

AÑO	NÚMERO DE RECIBOS NO VERIFICADOS O FALTANTES	TOTAL
2004 de 1 de Julio al 31 de Diciembre	10679/10700; (21) 10754, 10755, 10774, 10783,10785, 10793 (6), 10944, 10964 (2), 11002, 11003/11032 (31), 11040, 11041, 11042, 11051 (4)	
2005 del 1 de Enero al 31 de diciembre	110143, 110443, 110484, 110668, 110797 y 110798	6
Mas recibos anulados, solo el original no el juego		4
TOTAL		74

La deficiencia se debe a la falta de supervisión del Presidente y Tesorero del Consejo directivo Escolar hacia la secretaria o la persona que maneja los fondos. La falta de supervisión constante de los jefes hacia los subalternos permite que se den irregularidades en el funcionamiento institucional, lo que podría traer como consecuencia el inadecuado uso de los recibos para percibir fondos y por ende facilitar la sustracción de los mismos. Lo anterior infringe lo dispuesto en el No.1-18.02 USO Y CONTROL DE FORMULARIOS PRENUMERADOS y No. 1-18.03 ARCHIVO DE DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE, de las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la y como tal acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores Profesor FREDIS BALMORE MENDOZA, Presidente del Consejo Directivo Escolar (CDE) y Director Instituto Nacional de Osicala; Profesora ROSA ÁNGELA PEREIRA MARTÍNEZ, Presidente Suplente del Consejo Directivo Escolar (CDE) y Sub Directora del Instituto Nacional de Osicala; ELMER VICENTE PORTILLO, Ex Tesorero del Consejo Directivo Escolar (Padre de Familia). REPARO NÚMERO CINCO (Responsabilidad Administrativa) Durante el Examen efectuado a los fondos del Instituto, el Equipo de Auditores comprobó que los funcionarios que manejan los fondos no han rendido fianza por el periodo examinado. La deficiencia se debe, a que los miembros del Consejo directivo Escolar, no suscribieron la póliza respectiva que afianzara a la persona que manejaba los fondos y valores del Instituto. La falta de fianza de los manejadores de fondos, permite que se violenten estos preceptos legales de los que nadie puede alegar desconocimiento y dificulta la recuperación de los fondos, si en un momento determinado estos son sustraídos. Lo anterior no le da cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 104 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, Artículo 81 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Capítulo III y como tal acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores Profesor FREDIS BALMORE MENDOZA, Presidente del Consejo Directivo Escolar (CDE) y Director Instituto Nacional de Osicala; Profesora ROSA ÁNGELA PEREIRA MARTÍNEZ, Presidente Suplente del Consejo





Directivo Escolar (CDE) y Sub Directora del Instituto Nacional de Osicala; ELMER VICENTE PORTILLO, Ex Tesorero del Consejo Directivo Escolar (Padre de Familia).""". Ordenando además, en dicho Pliego, el emplazamiento a los Funcionarios reparados a fin de que ejerzan su derecho de defensa, como la respectiva notificación al Señor Fiscal General de la República para los efectos de Ley.

III-) De folios 35 a folio 37 todos frente, corren agregadas las esquelas que contienen los emplazamientos realizados a los Señores FREDIS BALMORE MENDOZA, ELMER VICENTE PORTILLO y ROSA ÁNGELA PEREIRA MARTÍNEZ y a folios 38 frente la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República.

IV-) De folios 38 vuelto a folios 39 frente, habiendo transcurrido el término de Ley para contestar el Pliego de Reparos, base legal del presente Juicio y no habiendo contestado el mismo, se declaró REBELDE a los señores Profesor FREDIS BALMORE MENDOZA, Profesora ROSA ÁNGELA PEREIRA MARTÍNEZ y ELMER VICENTE PORTILLO, de conformidad con el inciso tercero del Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; dándose en el mismo auto Audiencia a la Fiscalía General de la República, la cual fue evacuada por el Licenciado NESTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ y que consta a folios 44 frente, quien manifiesta: """ Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las nueve horas del día once de octubre del presente año, en la cual se concede audiencia para emitir opinión, razón por la cual vengo a evacuarla en los términos siguientes: que en vista que los servidores actuantes cuestionados han sido declarados rebeldes, esta Honorable Cámara no puede tener por desvirtuados los reparos que se le atribuyen por lo que estos deben ser condenados..."""; por resolución de

V-) Luego de analizada la Opinión Fiscal vertida por el Licenciado NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ, quien actúa en representación de la Fiscalía General de la República, se tiene que en el presente caso no existe prueba de descargo que analizar, ya que no obstante habérsele garantizado el Derecho de Audiencia a los funcionarios actuantes, como consta de folios 35 a folios 37, éstos no hicieron uso del término que la Ley le concede para tales efectos; en virtud de ello el Artículo 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que para casos como el presente, el Juez debe emitir una Sentencia Condenatoria, pero que además al revisar el contenido de los hallazgos que posteriormente fueron formulados como Reparos y de conformidad al Artículo 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas, existe suficiente evidencia

folios 45 se tuvo por evacuada la audiencia conferida.

para atribuir la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa a los funcionarios que actuaron en el Instituto Nacional de Osicala, Departamento de Morazán, en los términos como quedarán expuestos en el fallo correspondiente.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y 54, 55, 66, 67, 68. 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En nombre de la República de El Salvador esta Cámara FALLA: I-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL REPARO UNO, por las razones expuestas en el numeral anterior y en consecuencia CONDÉNESE conjuntamente a los señores: Profesor FREDIS BALMORE MENDOZA, Presidente del Consejo Directivo Escolar (CDE) y Director del Instituto Nacional de Osicala; Profesora ROSA ÁNGELA PEREIRA MARTÍNEZ, Presidenta Suplente del Consejo Directivo Escolar (CDE) y Sub Directora del Instituto Nacional de Osicala y ELMER VICENTE PORTILLO, Ex Tesorero del Consejo Directivo Escolar (padre de familia), a pagar la cantidad de MIL NOVENTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$1,093.41). II-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA según corresponde a cada servidor Actuante, por el Reparo DOS, TRES, CUATRO y CINCO y en consecuencia CONDÉNASELE al pago del diez por ciento de su salario el cual es una multa conforme al Artículo 107 inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores: Profesor FREDIS BALMORE MENDOZA, Presidente del Consejo Directivo Escolar (CDE) y Director del Instituto Nacional de Osicala, a pagar la cantidad de OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS (\$85.10); Profesora ROSA ÁNGELA PEREIRA MARTÍNEZ, Presidenta Suplente del Consejo Directivo Escolar (CDE) y Sub Directora del Instituto Nacional de Osicala, a pagar la cantidad de SETENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS (\$78.70) y ELMER VICENTE PORTILLO, Ex Tesorero del Consejo Directivo Escolar (padre de familia), a pagar la cantidad de OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS (\$87.15), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual, por ejercer su cargo adhonorem; III-) Al ser cancelada la multa impuesta désele ingreso al Fondo General de la Nación. IV-) Al ser cancelada la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a la Tesorería del Instituto Nacional de Osicala, Departamento de Morazán; V-) Déjese pendiente la aprobación de la gestión de los señores antes mencionados, en el cargo y período ya citado, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

NOTIFIQUESE.

Pasan Firmas....





Vienen Firmas...

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.

Exp. No. CAM-V-JC-001-2010-3 Ref. Fiscal 18-DE-UJC-5-10 SMM





MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día once de marzo de dos mil once.

Habiendo transcurrido el término legal establecido y no habiéndose interpuesto recurso alguno, de conformidad con el Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las nueve horas del día uno de diciembre de dos mil diez.

Líbrese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.

Ante Mi

Exp. CAM-V-JC-001-2010-3 Ref. Fiscal 18-DE-UJC-5-10 SMM

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORIA CUATRO,





INFORME DE EXAMEN ESPECIAL "SOBRE LA GESTION DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS FONDOS PROPIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE OSICALA POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO DEL 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007"

INDICE

СО	NTENIDO	PAG.
I	ANTECEDENTES DEL EXAMEN	1
11	OBJETIVOS DEL EXAMEN	. 1
Ш	ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS	2
IV	RESULTADOS DEL EXAMEN	. 3
٧	RECOMENDACIONES	10

San salvador. 14 de diciembre del 2009.

Profesor.
Fredy Valmore Mendoza,
Director del Instituto Nacional de Osicala,
Departamento de Morazán,
Presente;

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195 de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5 y Art. 31 de la Ley de la Corte de Cuentas, hemos efectuado un examen especial relacionado con la gestión de los ingresos y gastos del Instituto Nacional de Osicala.

1 ANTECEDENTES DEL EXAMEN

El presente informe contiene los resultados del Examen Especial relacionado con la Gestión de los ingresos y gastos del Instituto Nacional de Osicala. Realizado a requerimiento de la Unidad Penal y Recuperación Judicial, de la Oficina Fiscal en San Miguel, hecha en oficio No. 399 PR, con referencia 108-UPRJSM-6-2006, de fecha 23 de octubre de 2007, donde solicita se realice auditoría en el Instituto Nacional de Osicala, Departamento de Morazán, durante el período comprendido del 1 de enero del año dos mil hasta el 31 de diciembre del año 2007, lo cual obedece a que en el Instituto existen diligencias de investigación por el supuesto delito de Peculado por parte de empleados de dicho centro educativo.

Cabe señalar que por efectos de caducidad establecidos en el Art 95 de la Ley de la Corte de Cuentas, el periodo del examen requerido por la Fiscalía General de la República, se modificó del 01 de julio de 2004 al 31 de diciembre de 2007.

II OBJETIVOS DEL EXAMEN.

Emitir un informe de auditoría sobre el Examen Especial, que contenga los resultados sobre la evaluación de los ingresos y gastos de conformidad al requerimiento de la Fiscalía por el periodo comprendido del 1 de julio del 2004 al 31 de diciembre del 2007.

Realizar pruebas para determinar, si la Entidad cumplió en todos los aspectos importantes, con las Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables.

III. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.

III.1 Alcance

Nuestro trabajo consistió en la realización de un examen especial a la evaluación de los Ingresos y gastos del Instituto Nacional de Osicala por el periodo comprendido del 1 de julio del 2004 al 31 de diciembre del 2007, nuestro examen se realizó de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas de auditoría emitidas por la Corte de Cuentas de la República; para tal efecto se aplicaron pruebas de cumplimiento dentro de las áreas identificadas como críticas, con base a procedimientos contenidos en el respectivo programa de auditoría y que responde a nuestros objetivos, determinando el examen en el 100% de los ingresos y los gastos

III.2 RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS

Para el desarrollo del examen, se ejecutaron los siguientes procedimientos de auditoría:

Se analizaron las deficiencias de control interno relativos al uso o control de los fondos propios.

Se determinaron los saldos por tipo de ingresos, de los recursos propios del 1 de julio de 2004 al 31 de diciembre del 2007.

Se solicitaron y examinaron los libros de control de matrícula para determinar los montos percibidos por este concepto por cada año.

Se estableció la cantidad de deserciones escolares por secciones y por año para el período a examinar con el propósito de establecer la cantidad real de alumnos que pagaron por cada año sujeto a examen.

Se examinaron los recibos de ingreso en concepto de pago de los alumnos por diferentes conceptos, de cada año por el periodo sujeto a examinar

Se verificó el control y uso de las fórmulas prenumeradas y utilizadas, verificando el adecuado uso.

Verificamos que los fondos fueran depositados en la cuenta de banco respectiva y que estuviera reflejado el estado bancario, verificando que el total de ingresos percibidos estuvieran completamente remesados, según block de recibos.

Se examinaron los documentos de gastos por el periodo examinado, verificando el cheque respectivo, constatando que las compras estuvieran autorizadas por el Consejo Directivo Escolar (CDE) y la aplicación de los descuentos legales pertinentes.

IV RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultados de nuestros procedimientos de auditoría, se determinaron las siguientes observaciones.



(1.)

En el examen efectuado a los fondos del Instituto Nacional de Osicala, determinamos un faltante de \$2,611.23 entre lo remesado, según comprobante de remesa depositado y verificadas en el estado bancario de la Cuenta Bancaria Número 14-510013106 del Banco Salvadoreño, a nombre del Instituto Nacional del Municipio de Osicala Departamento de Morazán y la sumatoria de los recibos de ingreso mediante formulas prenumeradas verificadas cada una por año, los cuales fueron recolectados como fondos propios, por el período examinado del 1 de julio del 2004 al 31 de diciembre del 2007, según el detalle siguiente:

CONCEPTO Y AÑO	TOTAL INGRESOS SEGÚN RECIBOS \$ DÓLARES	TOTAL REMESADO SEGÚN REMESA \$ DÓLARES	TOTAL DIFERENCIA COMO FALTANTE REMESADA DE MENOS ()	TOTAL DIFERENCIA REMESADA DE MAS
2004 1 de julio al 31 dic.	\$ 8,743.41	8,446.87	(\$ 296.54)	\$ 15.68
2005	\$ 15,478.78	14,434.14	(\$ 1,044.64)	\$ 84.01
2006	\$ 11,145.25	10,782.16	(\$ 363.09)	
DIC.2005 Y ENERO 2006	\$ 364.33	•	(\$ 364.33)	
2007	\$ 13,774.86	13,132.54	(\$ 642.32)	
TOTAL	\$ 49,506.63	46,795.71	(\$ 2,710.92)	\$ 99.69
		Menos remesado de mas	99.69	The state of the s
		Saldo Total faltante	(\$ 2,611.23)	
Distribuidos Así:			Cantidad reintegrada por la sustracción de fondos	Saldo
A	Rita Gloria Henriquez,	(1,617.51)		
	Mas cantidad remesada de mas	99.69		
	SALDO FALTANTE	(1,517,82)	\$ 1,900.00	\$382.18 saldo a favor de Rita
В	Total saldo Administración	(1,093.41)		(1,093.41) Atribuibles a la admon. del CDE del Instituto
otal saldo A + B		(2,611.23)		

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107 http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El salvador, C.A.

El total del faltante se distribuye de la siguiente manera:

A: \$1,617.51, atribuibles a la Secretaria del Instituto Rita Gloria Henríquez, que corresponden a cada año, así:

Del 1 de julio de 2004 al 31 de diciembre de 2004 por:	\$ 296.54
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 por	\$ 1,044.64
Del 1 de enero al 30 de junio del 2006 por	\$ 276.33
Suman:	.\$1,617.51

Al total del faltante le descontamos la cantidad remesada de más de \$99.69, quedando un saldo como faltante de (\$1,517.82, a dicha cantidad le restamos la cantidad de \$1,900.00 en concepto de reintegro por la sustracción de fondos, los cuales fueron remesados con fecha 28 de agosto del 2005 directamente a la cuenta de ahorro No.014510013106 del Banco Salvadoreño (HSBC), a nombre del Instituto Nacional de Osicala, resultando un saldo de \$382.18, a favor de Rita Gloria Henríquez. Este valor considerado como faltante tiene que relacionarse con el faltante que se determinó mediante el informe de Peritaje realizado al período del 1 de enero del 2000 al 30 de junio del 2004, dicho informe de Peritaje arrojó un faltante de (\$2,706.37), atribuible a Rita Gloria Henríquez, sin incluir el año 2000, ya que en dicho informe quedo como una limitante por no haberse examinado dicho ejercicio, por que la Administración no presentó la documentación respectiva. Dicho informe fue presentado a la Fiscalía de San Miguel el 25 de septiembre de dos mil nueve.

B: La diferencia de \$1,093,41 que está comprendida del 1 de julio del 2006 al 31 diciembre del 2007 que se atribuye a la Administración del CDE del Instituto Nacional de Osicala, la cual se detalla así: \$86.76 al año 2006; \$364.33 al mes de diciembre 2005 y el mes de enero 2006 cuya cantidad no fue remesada por el lng. Enrique Antonio Martínez Pineda, quien fuera contratado según punto de acta del CDE; y la cantidad de \$642.32 corresponde al año del 2007.

Las Normas Técnicas de Control Interno especificas, del MINED en el Art. 56 establecen: "todos los ingresos en efectivo cheques o valores que se perciban, serán depositados completos y exactos en la cuenta bancaria destinada para tal efecto, dentro de las 24 horas siguientes a su recepción."

El Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, En su Art. 63 establece: "Son atribuciones del Tesorero, ser depositario de los fondos que administra el consejo en forma mancomunada con el presidente y un concejal representante de los educadores."

El Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, En su Art. 61 Atribuciones del Consejo; son Atribuciones del Presidente, (Director):

- J) Responder Solidariamente del manejo de Fondos asignados al centro educativo,
- K) Coordinar la utilización eficiente de los recursos financieros, físicos y materiales.

La causa de tal observación es la falta de supervisión y control por el Presidente o Director del Consejo Directivo Escolar del centro educativo.

Lo cual trae como consecuencia el inadecuado uso o sustracción de los fondos del centro educativo en detrimentos de los recursos institucionales.

Comentarios de la administración.

En nota sin número de fecha 3 de noviembre del 2009, suscrita por los señores Tesoreros del CDE que fungieron por el período de junio 2005 a junio 2007 y de junio 2007 a junio 2009; y la señora subdirectora como miembro del CDE, quienes manifiestan lo siguiente: "Se realizó la revisión de los recibos respectivos al año en estudio 2007 verificando los estados de Cuenta que la institución posee, y se procedió por monto llevado en preliminar con su respectivo estado de cuenta por los depósitos realizados al Banco HSBC cuenta No. 14-510013106 del Instituto Nacional de Osicala, en el cual queda de manifiesto en forma impresa y digitalizado el Informe Institucional, adjuntamos a esta notificación copias de estados de cuenta donde se refleja las remesas y respaldo de los recibos emitidos durante 2007."

Comentarios del auditor

Analizada la documentación presentada por la administración del Instituto de Osicala, esta no desvanece el faltante establecido, ya que la documentación que manifiestan haber revisado, es la misma que los auditores analizamos y se las entregamos en CD para que la verificaran y señalaran si había alguna información no considera en el proceso de la auditoría; Sin embargo no presentaron documentación que no haya sido tomada en cuenta durante el examen; por consiguiente la diferencia atribuible a la administración se mantiene por un monto de \$1,093,41, ya que los comentarios no aclaran tal situación.



Al efectuar evaluación de los controles relacionados con el manejo de los fondos propios colectados en concepto de matrícula, mensualidades y otros ingresos, pudimos constatar que la función de colectar dichos fondos no quedó establecida en el contrato de trabajo por los servicios secretariales, ni consta en acta, que dichas responsabilidades le fueran asignadas a la secretaria, sin embargo realizaba las funciones de recolectar, remesar, controlar o registrar en libros y custodiar los lngresos, por lo cual desempeñaba funciones incompatibles.

El Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, En su Art. 70, Toma de decisiones, establece: "El Consejo Directivo escolar es un organismo colegiado por lo que sus decisiones serán tomadas en conjunto. Nadie tiene autoridad especial o individual por formar parte de él, salvo en aquellos casos que tengan delegación especial por escrito."

El Manual de Normas Técnicas de Control Interno Específicas MINED-CONCULTURA, relativas a la definición de áreas de autoridad, responsabilidad y relaciones de jerarquía, se establece en su Artículo 2: "En los Manuales de Organización y Funciones se deberá establecer claramente las líneas de autoridad y responsabilidad de cada empleado, los cuales responderán de sus funciones ante una sola autoridad."

El Código Civil, en lo que a interpretación de contratos aplica, en su artículo 1432, se establece que: "Por generales que sean los términos de un contrato, solo se aplicarán a la materia sobre que se ha contratado."

Las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar (CDE), en su Documento 3. Paso a Paso en la Administración de los Recursos Humanos, en el formato de Contrato de Servicios Profesionales Administrativos, se establece para la Cláusula Segunda: Responsabilidades del Contratista, en el cuarto Ítem, página 138, que: "No manejar fondos de la institución, excepto si está autorizada por el Consejo Directivo Escolar, (CDE) y dicha autorización conste en acta."

Las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), de la Corte de Cuentas de la República, aprobadas en Decreto No. 15, publicadas en el Diario Oficial No. 21, tomo 346, de fecha 31 de enero de 2000; establecen en la NTCI 1-15.04: Separación de Funciones Incompatibles: "Las entidades públicas deben separar las funciones de las unidades y las de sus servidores, de manera que exista independencia y separación entre las funciones incompatibles, como son las de autorización, ejecución, registro, custodia y control de las operaciones."

La deficiencia se debe a la falta de comprensión de los objetivos del Sistema de Control Interno para la consecución de los propósitos institucionales y al no apego en la aplicación de las Normas Técnicas de Control Interno para la salvaguarda y prevención de errores e irregularidades en la administración de los recursos del Instituto Nacional de Osicala, y al exceso de confianza depositada en la persona que manejó los valores en efectivo recaudados por del CDE.

La cual trae como consecuencia la realización de acciones u omisiones que van en detrimento y afectación de los recursos institucionales.

Comentarios del auditor

La administración del Instituto de Osicala, no presentó comentarios ni documentación que desvirtúe la observación, por consiguiente se ratifica y se mantiene tal observación.



Se comprobó que los fondos percibidos no eran depositados dentro de las 24 horas posteriores a su recepción, ya que las remesas incluían fondos colectados y que correspondían de 5 a 6 días; además no se establecieron controles alternos para evitar discrepancias significativas entre los registros y el efectivo al momento de su remesa a la cuenta de banco.

Las normas Técnicas de Control Interno del Ministerio de Educación establecen en el Art. 56, "todos los ingresos en efectivo, cheque o valores que se reciban, serán depositados completos y exactos, en la cuenta bancaria destinada para tal efecto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción.

Por ningún motivo el dinero proveniente de los ingresos se empleará para cambian cheques personales, efectuar desembolsos de la institución u otro fines."

Nabaro

Las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) de la Corte de Cuentas, aprobadas según Decreto No. 15, publicadas en el Diario Oficial No. 21, tomo 346, de fecha 31 de enero de 2000; establecen en la NTCI No. 4-02.10: Depósitos de Ingresos, que: "Todos los ingresos en efectivo, cheques o valores que perciban las entidades públicas serán depositados completos y exactos, en la cuenta bancaria de la entidad destinada para el efecto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción."

Así, mismo en la NTCI No. 1-17-Control; establece: "Las entidades deben efectuar mediciones y correcciones de los resultados con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos, metas y planes estratégicos y operativos diseñados para alcanzarlos, determinando las desviaciones y ejecutando las acciones oportunas para corregirlas."

La causa es originada por falta de supervisión por parte del CDE, sobre las actividades desarrolladas por la persona encargada de recolectar y remesar los fondos.

Lo cual trae como consecuencia, la posibilidad de cometer errores e irregularidades en el manejo de los fondos.

Comentarios del auditor

La administración del Instituto Nacional de Osicala, no presentó comentarios ni documentación que desvirtúe la observación, por consiguiente se ratifica y se mantiene.



En el examen efectuado a los ingresos propios del Instituto, se comprobó un faltante de 70 fórmulas de recibos de ingreso, los cuales son utilizados para registrar los ingresos percibidos, 64 formulas son del 2004, y en el 2005 son 6 formulas, más 4 anulados en original sin presentar el juego completo, los cuales se detallan así:



POPPALIF	DE DEOID	O FAITABITE	-0 0 NIO 1/	CDICIOADAC
	DE RECIE	OS FAI TANTE	-S () N() V	-RIFIL ALIAS

Año	Numero de recibos no verificados o faltantes	Total
2004 de 1 de julio al 31 de diciembre	10679/10700;(21) 10754,10755, 10774,10783, 10785,10793. (6) 10944, 10964, (2) 11002,11003/11032,(31) 11040, 11041, 11042, 11051 (4)	64
2005 del 1 de enero al 31 de diciembre.	110143,110443, 110484, 110668, 110797 y 110798	6
Mas; recibos anulados, solo el original no el juego.		4
Total		74

LAS NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, aprobadas según Decreto No. 15, publicadas en el Diario Oficial No. 21, tomo 346, de fecha 31 de enero de 2000; establecen en la NTCI

No.1-18 02- USO Y CONTROL DE FORMULARIOS PRENUMERADOS; establece: "El sistema de formularios de cada entidad, deberá prever el número de copias, el destino de cada una de ellas y las firmas de autorización necesarias."

Los formularios y otros documentos que registren el trámite o transferencia de recursos, cualquiera que sea su naturaleza, deben ser objeto de control permanente; su pérdida será oportunamente notificada al nivel jerárquico pertinente.

Los juegos de formularios y otros documentos de carácter especial, que sean inutilizados deberán anularse y archivarse dentro de los legajos de los que han sido utilizados correctamente, para mantener su control, secuencia numérica y evitar su uso posterior.

La custodia de formularios y cualquier otro documento de carácter especial, que se encuentren sin utilizar, es responsabilidad del personal autorizado.

Se entenderá como documentos de carácter especial aquellos que no poseen copia, tales como: pasaportes, cédulas de identidad personal, carné y otros.

Se debe establecer el uso permanente de formularios prenumerados e impresos y un sistema de control sobre la emisión, custodia y manejo de los mismos y sobre los comprobantes, formularios y cualquier documento significativo que registre operaciones financieras o administrativas. El juego completo de los documentos inutilizados deberá ser anulado y archivado a fin de evitar su uso posterior y para controlar la secuencia numérica. Todos los ingresos o egresos estarán amparados por formularios prenumerados y contendrán la información necesaria de identificación, clasificación y control.

Y en la NTCI No. 1-18.03-ARCHIVO DE DOCUMENTACION DE SOPORTE, establece: "La documentación que soporta y demuestra las operaciones de las entidades, será archivada por cada entidad siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y utilización. Debe procurarse además, la seguridad necesaria que la proteja de riesgos, tales como: deterioro, robo o cualquier siniestro."

La aplicación de procedimientos adecuados para el manejo de los archivos permite la ubicación rápida de la documentación y posibilita su mejor utilización.

La documentación de soporte debe estar impresa en papel o en medios electrónicos, en cuyo caso deberá contarse con los mecanismos de seguridad pertinentes.

La deficiencia se debe a la falta de supervisión del Presidente y Tesorero del Consejo Directivo Escolar hacia la secretaria o la persona que maneja los fondos.

La falta de supervisión constante de los jefes hacia los subalternos permite que se den irregularidades en el funcionamiento institucional, lo que podría traer como consecuencia el inadecuado uso de los recibos para percibir fondos y por ende facilitar la sustracción de los mismos.

Comentarios del auditor

La administración del Instituto de Osicala, no presentó comentarios ni documentación que desvirtúe la observación, por consiguiente se ratifica y se mantiene.



Durante el examen efectuado a los fondos del Instituto, se comprobó que los funcionarios que manejan los fondos no han rendido fianza por el periodo examinado.



LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, en su Art. 104.- establece: Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

LAS DISPOCICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO, CAPITULOIII, RELACIONADOS CON EL PERSONAL- Toma de Posesión y Cesantía de los Empleados, en su Art. 81, establece: "La toma de posesión y cesantía de los empleados se regirá por las reglas siguientes: 4ª. Ningún Jefe de Servicio dará posesión de su cargo a funcionarios o empleados que, teniendo obligación, no hayan caucionado a satisfacción de la Corte de Cuentas."

El funcionario que ordenare y el que le diere posesión en las condiciones expresadas, responderá solidariamente con el nombrado por toda pérdida de bienes que sufra el Estado o las instituciones Autónomas, en el periodo de la fecha de la toma posesión incorrecta y el de la autorización de la toma de posesión legal, por no haber caucionado a satisfacción de la Corte de Cuentas de la Republica.

La Corte de Cuentas al tener conocimiento de la irregularidad, suspenderá el pago de sueldo del nombrado mientras no se llene el requisito de la caución.

La deficiencia se debe, a que los miembros del Consejo Directivo Escolar, no suscribieron la póliza respectiva que afianzara a la persona que manejaba los fondos y valores del Instituto.

La falta de fianza de los manejadores de fondos, permite que se violenten estos preceptos legales de los que nadie puede alegar desconocimiento, y dificulta la recuperación de los fondos, si en un momento determinado estos son sustraídos.

Comentarios del auditor

La administración del Instituto de Osicala, no presentó comentarios ni documentación que desvirtúe la observación, por consiguiente se ratifica y se mantiene.

V RECOMENDACIONES DE AUDITORIA.

Como producto de nuestro examen, efectuamos las siguientes recomendaciones, a fin de que la administración del Instituto Nacional de Osicala, tome las medidas preventivas y correctivas para mejorar su gestión.

- El Director del Instituto o Presidente del Consejo Directivo Escolar CDE, debe distribuir las funciones de recolectar, remesar, controlar o registrar en libros y custodiar los fondos que perciba la entidad, entre el personal de la institución, así como de establecerlas en los contratos por servicios personales. (Hallazgo No. 2)
- El Presidente del CDE o director de Instituto debe girar instrucciones precisas que los fondos sean remesados en forma integra por el Tesorero del CDE, dentro de las siguientes 24 horas a su recolección. (Hallazgo No. 3)
- El Presidente del CDE, debe realizar las funciones de supervisión y control sobre el uso de las fórmulas prenumeradas para la recepción de los fondos del Instituto. (Hallazgo 4)
- El Director del Instituto debe gestionar ante el Ministerio de Educación, (MINED) el requisito de capcionar o suscribir una póliza de seguro para los empleados que manejen fondos y/o valores de la entidad. (Hallazgo 5)

DIOS UNION LIBERTAD

DIRECTOR DE AUDITORIA CUATRO CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA